

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubate 29/08/2019

Señor (a):

**MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**

Dirección: Finca "El Romero", Vereda Santuario

Correo electrónico:

Fax: 320 860 64 52

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02446191 del 22/07/2019  
Número de cliente 998013-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07654927, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019





07654927  
2019/08/12

Bogotá,

Señor  
**MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**  
Finca "El Romero", Vereda Santuario  
Teléfono: 320 860 64 52  
Carmen de Carupa, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02446191 del 22 de julio de 2019  
Cuenta 998013-6

Respetado señor Moscoso.

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. El señor Marco Hely Moscoso Molina, presentó reclamación mediante comunicación No. 02414829 del 6 de junio de 2019, donde solicitó se reliquiden los cobros por recuperación de energía, revisando el histórico de pago y consumos ya que, manifiesta inconformidad por los valores anexados en su última factura No 552870133 correspondiente al periodo de junio de 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, en la cual se informó que respecto al cobro de \$1.893.377 por concepto de recuperación de energía menos subsidio por reintegros por valor de -\$205.167 liquidado en la factura No. 552870133 del periodo de junio de 2019, nos permitimos informar que como es de su conocimiento, el pasado 7 de septiembre de 2018 se practicó la inspección 728300030, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Santuario Finca Romer con número de servicio eléctrico 998013 y medidor asociado 24052374 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

artículo 68<sup>2</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014994645053, fechada el 28 de junio de 2019, la cual no pudo ser suscrita.

4. Por lo cual, el 18 de julio de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente al señor Marco Hely Moscoso Molina, la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019 y se hizo entrega a la interesada de copia del acto administrativo que se notificó.
5. El señor Marco Hely Moscoso Molina, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, mediante radicado No. 02446191 del 22 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02446191 del 22 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que los cobros realizados no son coherentes con la realidad en la utilización del servicio de energía en el predio.

### PRUEBAS

1. Recurso 02446191 del 22 de julio de 2019.
2. Copia Derecho de Petición No. 02414829 del 6 de junio de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07568651 del 26 de junio de 2019.
4. Copia citación para notificación personal Decisión Empresarial No. 07568651.
5. Copia acta de notificación personal Decisión Empresarial No. 07568651.
6. Copia de facturas de los periodos de julio de 2017 a julio de 2019.
7. Certificación de pagos hasta la fecha.
8. Copia inspección No. 728300030 AI-TP 3027200.
9. Copia Dictamen de laboratorio 0308255.
10. Copia Carta de hallazgos 07214867.
11. Copia acuse de recibo Carta de hallazgos 07214867.
12. Copia Comunicación informativa por cobro de CNR 07492697.
13. Copia acuse de recibo Comunicación informativa por cobro de CNR 07492697.
14. Histórico de consumos de la cuenta, energía activa:

Energía Activa						
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
29/05/2019	28/06/2019	2019/07	Real	1290	134	124158
30/04/2019	29/05/2019	2019/06	Real	1156	127	124158
1/04/2019	30/04/2019	2019/05	Real	1029	123	124158
28/02/2019	1/04/2019	2019/04	Real	906	134	124158
31/01/2019	28/02/2019	2019/03	Real	772	122	124158
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Real	650	125	124158
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Real	525	132	124158

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Real	393	153	124158
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Real	240	126	124158
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Real	15788	113	24052374
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Real	15787	15	24052374
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Real	15772	124	24052374
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Real	15648	137	24052374
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Real	15511	118	24052374
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Real	15393	123	24052374
1/03/2018	3/04/2018	2018/04	Real	15270	155	24052374
1/02/2018	1/03/2018	2018/03	Real	15115	111	24052374
2/01/2018	1/02/2018	2018/02	Real	15004	135	24052374
30/11/2017	2/01/2018	2018/01	Real	14869	152	24052374
31/10/2017	30/11/2017	2017/12	Real	14717	115	24052374
2/10/2017	31/10/2017	2017/11	Real	14602	105	24052374
31/08/2017	2/10/2017	2017/10	Real	14497	120	24052374
1/08/2017	31/08/2017	2017/09	Real	14377	93	24052374
30/06/2017	1/08/2017	2017/08	Real	14284	126	24052374
1/06/2017	30/06/2017	2017/07	Real	14158	101	24052374
2/05/2017	1/06/2017	2017/06	Real	14057	121	24052374
31/03/2017	2/05/2017	2017/05	Real	13936	136	24052374
1/03/2017	31/03/2017	2017/04	Real	13800	117	24052374

## CONSIDERACIONES

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que respecto al cobro de \$1.893.377 por concepto de recuperación de energía menos subsidio por reintegros por valor de -\$205.167 liquidado en la factura No. 552870133 del periodo de junio de 2019, nos permitimos informar que como es de su conocimiento, el pasado 7 de septiembre de 2018 se practicó la inspección 728300030, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Santuario Finca Romer con número de servicio eléctrico 998013 y medidor asociado 24052374 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 728300030, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>3</sup> y fue atendida por la señora Magda Ballen Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No 20444961, quien manifestó actuar en calidad de Propietaria, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

### 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

<sup>3</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

- Bloque de terminales quemada (Cuando se observa bloque de terminales deteriorada por exceso de temperatura)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente)
- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Definir medida técnica (se utiliza cuando se encuentran las Adecuaciones)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Puesta a tierra en mal estado (Cuando puesta a tierra no brinda seguridad por encontrarse deteriorada)

#### Observaciones del Acta:

Atención presencial, 125,4 voltios, 0,3 amperios, potencia instantánea 0,03 kWh, servicio vivienda, 117 kWh/mes, acometida aérea abierta y empalmada en alambre No. 8, celda 30x20 no cumple norma pero se puede sellar, una cuenta, se encuentra medidor Iskra monofásico número 24052374 lectura 15787,5 KWH, sin sello en celda de medida 1 de 1, servicio directo monofásico medidor desconectado cables cortados antes de ingresar a bloque de terminales, ausencia de terminación igual que de puesta tierra, pruebas iniciales a criterio de laboratorio no se realizan por riesgo eléctrico, bloque de terminales quemada fase entrada, aforo 100%; residencial, se retira medidor en cadena de custodia para envió a dictamen final en laboratorio donde se determinaran costos, se instala medidor Hexing monofásico número 124158 lecturas 2,09 KWH y 1,12 KVARH, se realizan pruebas medidor registra dentro del rango, se sella celda de conexiones y celda de medida, se deja servicio en correcto funcionamiento, se instalan 3 tornillos drywall 8x1.

#### Análisis de la orden de inspección:

Atención Presencial, encontrando predio habilitado , con servicio. Uso Vivienda. Servicio directo monofásico no autorizado. Medidor desconectado. Medidor con bornera quemada. Sin sellos en celda de medida. Potencia instantánea (kW) 0,03. Aforo directo (kW) 5,57. Se realiza, verificación de las condiciones de suministro, cambio de medidor por anomalías. Lectura de retiro coherente con histórico de consumos. Información de los medidores relacionados actualizada en sistema. Factor de liquidación y vínculo cliente transformador correctos. Factor 1. Dictamen de laboratorio NO CONFORME por circuito de corriente quemado. Pruebas metrológicas no realizables por estado del medidor. Consumos irregulares.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga en servicio directo de 5.57 kW tarifa Residencial.

## **2. Resultado de Análisis en Laboratorio**

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 308255 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401356 con precinto de seguridad No. 4020852, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

### **2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD**

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 2334114	NO CONFORME
ANCLA / 26093445	NO CONFORME
TAMBOR / 2334115	NO CONFORME

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Registrador deteriorado (chasis)
- Tapa principal con elemento extraño (presenta mugre externamente )
- Elemento móvil (rotor) (otro) (disco rayado radialmente en la parte superior e inferior)
- Elemento móvil (rotor) deformado (disco ondulado)
- Circuito de corriente quemado (arrollamiento)
- Bloque de terminales quemado (terminales de la fase)
- Bloque de terminales incompleto (falta terminal de entrada de la fase)
- Bastidor deteriorado
- Base quemado (parte posterior)
- Tapa principal quemado

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 24052374 Marca ISKRA "NO CONFORME".

## 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3027200, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 308255
- Aforo con una carga en servicio directo de 5.57 kW tarifa Residencial

## 4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*"La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*

- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

## **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 7 de septiembre de 2018 se realizó inspección 728300030 resultado Cambio atendida por la señora Magda Ballen Cruz.
- El pasado 19 de Noviembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7214867 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 21 de Diciembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 7 de septiembre de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 10 de abril de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200024740.

## **6. Valoración de las pruebas**

- Servicio Directo: Con la inspección 728300030 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 3027200.
- En dictamen 308255 el laboratorio de medidores determino que el estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 308255.
- Predio en servicio directo con medidor quemado. El medidor desconectado impide realizar la cuantificación de la energía consumida por el usuario cuando el predio se encuentre con servicio de energía. Dictaminado como no conforme por circuito de corriente quemado.

Pruebas metrológicas no conformes. Sin refacturación en sistema. Con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->,  $50*1*120/1000 = 6 \text{ kW}$ . El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica. 10/04/2018.

## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>4</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.893.377, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".*

*Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."*

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

*Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:*

---

<sup>4</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura



Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)  
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)  
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = CI \times FU \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$Co = 97,5 \text{ kWh/mes}$$

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 864 - 97,5 = 766,5 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 5 \text{ meses}$$

$$CT= 766,5 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 3832,5 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150
Fecha Inicial Periodo Permanencia	10/04/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	7/09/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	488
Consumo calculado total	4.320
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	3.833
Valor Recuperación de Energía	\$ 1.893.377
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 205.167
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 1.688.210</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$498,38, Periodo 2= \$494,02, Periodo 3= \$479,34, Periodo 4= \$494,12, Periodo 5= \$503,33, Periodo 6= \$508,17; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. 552870133 del periodo de junio de 2019, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, en la factura No. 552870133 correspondiente al periodo de junio, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada

### Consumo activa Sencilla:

Para el periodo de facturación comprendido del 30 de abril 2019 al 29 de mayo de 2019, fue liquidado el consumo de forma real de acuerdo a lo indicado a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado
30/04/2019	29/05/2019	2019/06	Real	1156	127

### Residencial Subsidio:

En cuanto al subsidio residencial, el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que para la cuenta 0998013-6, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 1.

Es de aclarar, Enel- Codensa que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

“Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece: “ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kwh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.

### Alumbrado Público:

El artículo 19.1 del contrato de servicio público de energía eléctrica en su párrafo 1 indica lo siguiente:

***Parágrafo 1.** De acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, LA EMPRESA podrá incluir en las facturas del servicio de energía el cobro del tributo de alumbrado público en los casos en que se haya suscrito convenio para tal fin con el respectivo municipio.*

### Interés por mora

De otro lado, con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que se encontró procedente ratificarle que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

*“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos. Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicioneen”.*

## **Ajuste a la decena:**

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora comunicarnos es más fácil, por lo que Enel-Codensa pone a su disposición el correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) donde puede enviarnos sus peticiones. De igual forma, si usted desea recibir respuesta por el mismo medio, lo puede solicitar en el momento de la radicación o al enviarnos una petición al correo antes mencionado, indicándonos la cuenta de correo donde desea que le informemos nuestra respuesta.

De otra parte le invitamos a conocer nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$xxx. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

### **RESUELVE**

1. Confirmar la decisión No. 07568651 del 26 de junio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

## CITACIÓN

Señor  
**MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**  
Finca "El Romero", Vereda Santuario  
Teléfono: 320 860 64 52  
Carmen de Carupa, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02446191 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señor  
**MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Finca "El Romero", Vereda Santuario  
Teléfono: 320 860 64 52  
Carmen de Carupa, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02446191 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07654927 del 2019/08/12, del radicado 02446191 del 22 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____





07654927

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **22 de agosto de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07654927 del 2019/08/12  
Persona a notificar: **MARCO HELY MOSCOSO MOLINA**  
Dirección de Notificación: Finca "El Romero", Vereda Santuario  
Carmen de Carupa, Cundinamarca  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.